

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023295 DEL 10-02-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015264 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120178265 del 24-12-2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58524**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **MARGARET JOHANA UQUILLAS PAREDES**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1075662419**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

*"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*Verificados los documentos presentados por el aspirante MARGARET JOHANA UQUILLAS PAREDES C.C. 1075662419, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo N 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 58524 (PATRONAJE), toda vez que no relaciona experiencia profesional relacionada, las certificaciones no especifican las funciones de los cargos."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015264 del 18-07-2019, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015264 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la **MARGARET JOHANA UQUILLAS PAREDES** el contenido del AUTO No. CNSC - 20192120015264 del 18-07-2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **MARGARET JOHANA UQUILLAS PAREDES** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 30 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196000704982, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

*"(...)"*

**SEGUNDO:** Tengo como profesión la de **"TECNOLOGO EN DISEÑO DE MODAS"** Y título de **"ORIENTACIÓN A FORMACIÓN PRESENCIAL"** y cuento con 125.5 meses de experiencia relacionada como instructora, Docente y diseñadora de modas en el área de **PATRONAJE**, incluso en la misma entidad a la que me presente SENA.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo anterior y que cumplo con los requisitos en cuanto a experiencia y estudios ampliamente, por tal motivo me postulé al empleo **OPEC 58524 Denominada Instructor, Código 3010 grado 1, entidad SENA.**

*"(...)"*

**PRIMERO:** Desde el año 2007 he tenido vínculos laborales con diferentes empresas incluida el SENA desempeñando cargos de docente, Instructor y diseñadora de Modas; en el área de Patronaje y diseño de modas para un total de 125.5 meses según las certificaciones laborales que aporte en los términos establecidos por las normas del concurso:

*"(...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015264 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58524** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC. 58524

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 58524**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Propósito:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

### Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de patronaje.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de patronaje.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de patronaje.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de patronaje.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de patronaje.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de patronaje.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

### Requisitos

**Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA DE LA CONFECCION, TECNOLOGIA EN TEXTILES Y MODA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION Y DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PATRONAJE DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO PARA LA INDUSTRIA DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO E INDUSTRIALIZACION DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS Y TEXTIL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN CONFECCIONES,

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PATRONAJE y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015264 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Se procederá a analizar si la señora **MARGARET JOHANA UQUILLAS PAREDES** cumple con los requisitos de experiencia relacionada exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 58524**, en tal orden, vemos que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p><b>Alternativa de estudio:</b> TECNOLOGIA DE LA CONFECCION, TECNOLOGIA EN TEXTILES Y MODA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION Y DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PATRONAJE DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO PARA LA INDUSTRIA DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO E INDUSTRIALIZACION DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS Y TEXTIL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN CONFECCIONES,</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PATRONAJE y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>La aspirante aportó título de Tecnólogo en "Diseño de Modas", expedido por el SENA el 27/10/2011.</p> <p>Y aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificado expedido por el SENA el 25/07/2017, de prestación de servicios profesionales para impartir formación profesional en el área de confecciones (...) en el periodo 17/02/2017 al 25/07/2017 (5 meses y 8 días).</p> <p>Certificado expedido por COLEGIO DIOCESANO DE LA ASUNCIÓN el 19/01/2017, como docente en la asignatura de Diseño y Patronaje Industrial, desde el 01/02/2016 al 30/11/2016 (10 meses).</p> <p>Certificación expedida por FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA, como Docente Diseño de Modas y confección y patronaje industrial en el periodo 01/03/2013 al 31/01/2016 (2 años 11 meses). (Se tuvo en cuenta el tiempo que no se traslapa)</p> <p>Certificación expedida por BOUTIQUE ALQUILER ROSA DE SARON, como administradora punto de venta y diseñadora de modas, en el periodo 01/01/2007 al 28/02/2013 (6 años 1 mes y 28 días) (Se tuvo en cuenta el tiempo que no se traslapa)</p>

Revisados los documentos aportados, se encuentra que los siguientes indican las funciones desarrolladas por la aspirante en actividades de confección, patronaje y diseñadora de modas, con los cuales acredita más de Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PATRONAJE, :

- Certificación expedida por FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA, como Docente Diseño de Modas y confección y patronaje industrial en el periodo 01/03/2013 al 31/01/2016 (2 años 11 meses).
- Certificación expedida por BOUTIQUE ALQUILER ROSA DE SARON, como administradora punto de venta y diseñadora de modas, en el periodo 01/01/2007 al 28/02/2013 (6 años 1 mes y 28 días)

Y se acreditó experiencia docente por más de doce (12) meses, con los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el SENA el 25/07/2017, de prestación de servicios profesionales para impartir formación profesional en el área de confecciones (...) en el periodo 17/02/2017 al 25/07/2017 (5 meses y 8 días).
- Certificado expedido por COLEGIO DIOCESANO DE LA ASUNCIÓN el 19/01/2017, como docente en la asignatura de Diseño y Patronaje Industrial, desde el 01/02/2016 al 30/11/2016 (10 meses).

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MARGARET JOHANA UQUILLAS PAREDES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120178265 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120178265 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **MARGARET JOHANA UQUILLAS PAREDES**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1075662419**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **MARGARET JOHANA UQUILLAS PAREDES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: margaretuquillas@gmail.com

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015264 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.


El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata   
Revisó: Miguel Ardila 